

Mayorazgo 1713.

Escritura de consentimiento del Mayorazgo

Sébase como yo Don Manuel Pedro Tamayo Oliva y Carrizosa vecino que soy de esta Villa hijo único legítimo y natural de D. Andrés Rafael Tamayo y Oliva Clérigo Capellán vecino de ella y de Doña Beatriz de Carrizosa y Ayala su mujer difunta estando en presencia de dicho mi padre y pedida, concedida y aceptada la venia y licencia que de hijo a padre se requiere digo que por cuanto en todo el tiempo que ha podido prevenir mi edad siempre he oído manifestar al dicho Don Andrés, mi Padre ser su ánimo y deseo dejar vinculados todos sus bienes raíces y demás que adquiriera hasta su fallecimiento para mí y los que me sucedieren en cuyo dictamen he convenido con igual deseo así por haberse de convertir en mi propia utilidad y de los míos como por conservar por dicho medio en segura permanencia el lustre y memoria de mi casa y familia por la experiencia en otras que por haber dejado sus haciendas, aunque numerosas libres que divididas entre muchos vienen a quedar tan pobres que desestiman su calidad obstruyendo las noticias de su linajes por lo cual (fol. 139 rto) para que en el mío rece este inconveniente quiero prestar dicho consentimiento, y por el sin embarazo alguno merezca el fin el dicho Don Andrés mi padre de vincular los dichos sus bienes raíces, y otros que adquiriera y la real facultad con que pretende hacer dicha fundación aunque sea perjudicando mis legítimas desde ahora para cuando tenga efecto habida por cuenta la relación de esta escritura e informado de mi derecho y de lo que en este caso puedo hacer de mi libre y espontánea voluntad en la mejor forma que puedo y de derecho lugar haya otorgo que concedo pleno consentimiento y doy cumplida facultad cuanta se requiera al dicho Don Andrés Rafael Tamayo y Oliva mi padre para que pueda como dicho es hacer y otorgar la dicha fundación de Mayorazgo de todos sus bienes raíces cuantos al presente tiene y adquirirá después hasta su muerte aunque sea perjudicando mis legítimas y otros cualesquiera derechos contra que pueda tener alguno y que me compete aunque sea por causa y razón legítima de derecho proviniendo de dichos bienes su división separación unos de otros y toda enajenación de ellos siendo o no la dicha fundación (fol. 139 vto.) con Real facultad de su Majestad y en ella establecer las demás prohibiciones penas comisos, condiciones declaraciones gravámenes y llamamientos a su goce que por bien tenga el dicho Don Andrés Rafael mi Padre para cuyo efecto y no para otro cedo mis derechos y acciones reales y personales y otras que tenga en cuanto a la cantidad en que pueda ser perjudicado por dichas mis legítimas y otros derechos a cuyo cumplimiento y demás que contiene esta escritura obligo mis bienes y rentas habidos y por haber en forma bastante a la justicia y jueces de su Majestad para que a ello me compelan y apremien como si fuese por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada renuncio las leyes de mi defensa y favor y general del derecho y por menor de veinte y cinco años y mayor de quince, para mayor firmeza de esta escritura cierto en que los juramentos en los menores los habilita y

representa mayores, juro en forma de derecho de no oponerme contra ella ni parte en modo alguno ni decir que para haberla otorgado he sido inducido ni atemorizado por el dicho D. Andrés mi Padre, ni otra persona en su nombre, lesa, ni damnificado porque así (fol. 140 rto.) lo declaro que lo hago y otorgo de mi libre voluntad sin fuerza premio ni otro inducimiento y del dicho juramento no pediré absolución relajación ni beneficio de restitución in integrum a Ntro Muy S^{to} P ni a otro Juez subdelegado que su poder tenga para me lo poder conceder y aunque me sea, sin yo pedirlo no usare de él en cuyo testimonio otorgué la presente ante el Escribano Público y Testigos en cuyo registro lo firmé y el dicho Don Andrés, mi Padre en la Villa de Osuna a primer día del mes de Octubre año de mil setecientos y doce siendo testigos Cristóbal Rodríguez Franco, Don Julio de Valdelomar y Francisco García Quirós, vecinos de Osuna, y yo el Escribano doy fe conozco a dichos otorgantes ===== Don Andrés Tamayo y Oliva ===== Don Manuel Pedro Tamayo Oliva y Carrizosa. Ante mí Miguel Pérez de Luna Escribano del Rey Nuestro Señor Públicos del número de esta Villa y de inventarios tutelas y particiones en ellas doy fe hice sacar este traslado de sus original con quien concuerda que queda en mi registro de escrituras públicas otorgadas en el año pasado de mil setecientos y doce en papel de sello cuarto y a su margen anotada (fol. 140 vto,) la razón de esta saca que doy en papel de sello segundo y común el dicho D. Andrés Rafael Tamayo y Oliva en Osuna en diez y siete días del mes de Abril de mil ~~setecientos y trece años.~~

Firma Miguel Pérez de Luna